

Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 41.

El Distrito forestal de la provincia, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de Noviembre de 1941 y otras posteriores emanadas de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca rural, remití a las Alcaldías unas hojas impresas para que en las mismas se consignarán sencillamente los aprovechamientos ejecutados en el año 1941 42, con el ruego de que las devolvieran con toda urgencia debidamente cumplimentadas.

No obstante haber transcurrido con exceso el tiempo necesario para el cumplimiento de este servicio, los Ayuntamientos que al final se relacionan, no han devuelto la hoja mencionada ni han contestado al requerimiento de la Jefatura del Distrito forestal, por lo que este Gobierno ha acordado requerir a los Sres. Alcaldes por medio de esta circular, para que sin excusa alguna procedan al cumplimiento de dicho servicio, dentro del improrrogable plazo de ocho días.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Soria 12 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Relación que se cita

Aylagas, Alconaba, Aldealafuente, Aldealpuzo, Aldealseñor, Aliud, Almarail, Almajano, Almenar de Soria, Andaluz, Ausejo de la Sierra, Alcoba de la Torre, Aldea de San Esteban, Aldehuela del Rincón, Barcones, Bocigas de Perales, Calderuela, Caltojar, Carrascosa de Abajo, Casarejos, Cabrejas del Campo, Cerbón, Ciruja-

les del Rio, Cañamaque, Cardejón, Cubo de la Solana, Cuevas de Ayllón, Espejón, Fuentes de Magaña y Fuentetoba:

Espeja de San Marcelino, Fresno de Caracena, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Arriba, Huérteles, Ituero, Lodares de Osma, Modamio, Morales, Madruédano, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Montejo de Liceras, Nafría de Ucero, Noviales, Nograles, Ocenilla, Osma, Paones, Perera (La) Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peroniel, Portillo de Soria, Rebollo de Duero, Riba de Escalote, Rioseco de Soria y Santa María de las Hoyas.

San Pedro Manrique, Tarancuena, Tardesillas, Torrubia de Soria, Tardajos de Duero, Torlengua, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdenarros, Valdemaluque, Valderromán, Valtueña, Velamazán Velilla de la Sierra, Villálvaro, Villar del Ala, Villares (Los), Valdeprado, Talveilla, Rejas de San Esteban, Renieblas y Sauquillo de Alcazar.

CIRCULAR NÚM. 42.

Con esta fecha y por este Gobierno, ha sido concedida la correspondiente autorización para que en el término municipal de Beratón, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; debiendo cumplirse en todo cuanto en relación con la materia se previene en las vigentes disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: En la orden de esta Presidencia de 13 de Mayo de 1942 se fijaron los precios del zumaque trillado al productor y elaborado al fabricante con el criterio de favorecer la producción de zumaque trillado, elevando sus precios en notable medida, con el fin de aumentar las disponibilidades de materias curtientes nacionales, intensificando el cultivo de dicha planta.

Los precios de los zumaques elaborados se fijaron señalando unos márgenes de elaboración para las diversas clases: hoja ventilada, tronquillo y cernido, que la práctica ha demostrado ser insuficiente y no conformes con la elevación proporcional de los precios que pueden admitirse en relación con los de 1936, y habida cuenta de las dificultades para importar productos básicos destinados a la curtición.

En su virtud, y a propuesta de la Junta superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero. Se rectifican los precios por qq. mm. del zumaque elaborado, sobre vagón en fábrica de origen, fijados en la orden de esta Presidencia de 13 de Mayo de este año en la forma que sigue:

Hoja ventilada, 62'80 pesetas; Tronquillo, 70'65 idem, y Cernido, 90'30 idem.

Segundo. Los precios se entienden sobre vagón, siendo de cuenta del comprador los envases y transportes desde La Roda, u otro centro de fabricación, hasta destino.

Tercero. Las condiciones que deben cumplir estos productos elaborados son las que ya se indicaron en el punto tercero de la mencionada disposición de fecha 13 de Mayo de 1942, publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 135 de 15 del mismo mes y año.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excemos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 6 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de Enero de 1942, por

resolución de esta Secretaría general Técnica publicada en el *Boletín oficial del Estado* del mismo mes, se aprobó con carácter provisional, para las distintas calidades de papel y cartón, un recargo del 25 por 100 sobre los precios de ventas y fábrica, como único margen de beneficio para el almacenista, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte y acarreo hasta domicilio del consumidor.

Ante las reclamaciones que en varias ocasiones han llegado a este Ministerio, de diversas entidades oficiales y particulares, sobre la aplicación en la práctica de dicho recargo y la necesidad de fijar un margen de beneficio para los tallistas de papel, a propuesta de la oficina de Precios de este Ministerio y previo informe del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Esta Secretaría general Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Como único margen de beneficio hasta el consumidor (impresores, editores, manipuladores, litógrafos, papelerías, etc.) se autoriza a los almacenistas un recargo máximo de un 20 por 100 sobre los precios de venta sobre vagón en fábrica hoy vigente, estando incluidos en dicho recargo los portes de ferrocarril y acarreo hasta domicilio del consumidor.

2.º Como margen de beneficio para los tallistas de papel, papelerías, etc. se autoriza un nuevo recargo de un 30 por 100 para ventas al público y al detal, tales como cuadernillos, papeles sueltos, manos de papel, etc., no pudiendo en ningún caso los almacenistas efectuar ventas al detall aplicando este nuevo recargo.

En cuanto a los papeles intervenidos en su distribución por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, se faculta a este Sindicato para que en cada caso particular estudie la opción por el consumidor de solicitar fabricación especial, estando obligado entonces el fabricante designado por dicho Sindicato, a servir el papel directamente de fábrica, al precio autorizado de origen y sin ningún recargo de almacenista, siendo los portes de ferrocarril y acarreo a domicilio del consumidor, por cuenta de este último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Febrero de 1943.—El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.

(B. O. del E. del día 6 de F.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Negociado de Usos y Consumos*

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la certificación referente a los vehiculos de tracción animal que figuren en sus respectivos términos municipales y que deben enviarla a esta Administración en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de aplicarles multa.

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alcubilla del Marqués, Aldealpozo, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Almajano, Almarza, Ambrosina, Ausejo-Cuellar, Aylagas, Baraona, Barcones, Blacos, Bocigas de Perales, Bordecorex, Borobia, Buimanco, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Caltojar, Canredondo, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de la Sierra, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cerbón, Cirujales del Río, Collado, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Soria, Cuesta (La), Dombellas y Duruelo de la Sierra.

Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Soria, Fraguas (Las), Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentegelmes, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituero, Judes, Jubera, Lodares de Osma, Losilla, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Montejo de Liceras, Montuenga de Soria, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Narros, Nolay, Noviercas, Oncala, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peroniel del Campo, Pinilla del Olmo, Portillo de Soria y Povar.

Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Rábanos (Los), Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Rioseco de Soria, Salinas de Medinaceli, San Pedro Manrique, Santa María de Huerta, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Talveila, Soto de San Esteban, Tardajos, Torrearévalo, Torreblacos, Torrevicente, Torrubia de Soria, Ucero, Utrilla, Valdanzo, Valdegeña, Valdenarros, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Valvenedizo, Velamazán, Vellilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villacierros, Villálvaro, Villar del Río, Villares de Soria, Villasayas, Villaverde del Monte, Villanueva de Gormaz, Vinuesa y Yelo.

Soria 8 de Febrero de 1943.—El Administrador de Rentas públicas.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncios

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Rebollar, enclavado en el término municipal de Miño de San Esteban, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregada la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Miño de San Esteban, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 8 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. A., J. Carrera. 416

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Robledal, enclavado en el término municipal de Viana de Duero, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Viana de Duero, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 8 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. A., J. Carrera. 416

REQUISITORIAS

De la Fuente Gii, Onesimo; hijo de Félix y de Anastasia, natural de Vizmanos, provincia de Soria, de 24 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Vizmanos, provincia de Soria y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta

de Soria para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 5 de Febrero de 1943.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 406

García García, Tomás; hijo de Juan y de Dionisia, natural de Soria, provincia de Soria, de 25 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Soria, provincia de id., y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia número 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Jaca 5 de Febrero de 1943.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 407

Ayuntamientos

TARODA 352

Existiendo paralizadas en arcas del Pósito de este municipio, la cantidad de 8.812'65 pesetas, mas 1.390'27 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones cuantos deseen obtener préstamos de dicha cantidad, a esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el reglamento vigente de Pósitos.

Taroda 2 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Basilio Casado.

CANDILICHERA 348

Hallándose disponible en este Pósito municipal 11.687'57 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días de esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos, se concederán préstamos con garantía personal hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Candilichera 1 de Febrero de 1943.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

COSCURITA 370

Hallándose paralizada en poder del Servicio

Nacional de Pósitos la cantidad de 1.770 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, dirigiendo sus instancias ante esta Alcaldía o al Servicio Nacional de Pósitos en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia*.

Coscurita 2 de Febrero de 1943.—El Alcalde, José García.

PINILLA DEL CAMPO 347

Inmovilizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 9.276'05 pesetas, se anuncia al público su distribución a fin de que durante los diez días siguientes al del en que el presente anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo deseen y se ajusten a lo que determina el reglamento de Pósitos.

Pinilla del Campo 2 de Febrero de 1943.—El Alcalde accidental, Bernardo Millán.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Fuentes de Agreda. Zayas de Torre.
Caltojar. Carbonera.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Buberos. Yanguas.
Quintanilla 3 Barrios. Calatañazor.
Nafria la Llana. Muriel de la Fuente.
Nódalo. Caltojar.
Quintanas de Gormaz. Pinilla del Campo.
Alconaba. Mezquetillas.
Fuentes de Agreda. Romanillos de Medina.
Hinojosa del Campo.

Ordenanzas para exacciones municipales
Cubo de la Sierra.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1943
Pinilla del Campo.

Reparto de utilidades
Fuentes de Agreda. Quintanas Rs. de Abaja

Transferencias de crédito
Valdenebro.

Cuentas municipales
Valderrodilla, ejercicio de 1942.